



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6129
26 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14452 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 79086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 898 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
79086	Denominación: Profesional Universitario Código 219 Grado 5	tres (3)	1	José David Buelvas Manotas C.C 1.071.350.115	548902049
Justificación					

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por la cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
<p>Descripción solicitud de exclusión: “Incurrir en causal de exclusión #1 y #7 del artículo 10 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018. El aspirante aportó evidencia presuntamente fraudulenta o adulterada (en la palabra “reside”) que acredita el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018. En el documento en cuestión que reposa en la Secretaría de Planeación Municipal de Montelíbano, se evidencia que originalmente el archivo dice “residió”, adicional a esto, sus experiencias laborales reportadas en la plataforma de SIMO, evidencian que en el periodo de supuesta residencia en el Municipio de Montelíbano, estuvo laborando en otros municipios distantes y no PDET. Lo anterior da a entender que el certificado de residencia efectivamente se encuentra adulterado.”</p>					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 40 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 79086**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor José David Buelvas Manotas, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 31 de enero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021**⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.2 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto aporte de documentos falsos o adulterados para su inscripción, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, corroborando su autenticidad y confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los mismos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 898 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JOSE DAVID BUELVAS MANOTAS:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 31 de enero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) En enero del año 2019 por problemas económicos, familiares me vi en la penosa necesidad de mudarme al Municipio de Montelibano-Cordoba más exactamente a la dirección cr. 5 N° 12- 53 barrio Amacizar Flórez, vivienda propiedad del señor Abdel Karin Jalilie Vélez, persona con la cual no comparto grado de consanguinidad pero me acogió como un miembro más de su familia ya que le realizaba oficios domésticos a cambio de estadía y alimentación. La comisión de personal del Municipio de Montelibano-córdoba afirma que mientras residí en el Municipio en mención, por el periodo comprendido entre Enero de 2019 hasta principios de Agosto de 2021, estuve laborando en Municipios diferentes al mismo, lo último es veraz, soy un profesional titulado, especializado con un hijo de 3 años de vida, la cual necesita alimentarse, por eso nunca he desaprovechado las oportunidades laborales (prestaciones de servicio) obtenidas por mérito que se me presentaron en los Municipio de Cereté- Córdoba , Montería Córdoba ambos cerca de Montelíbano y Facatativá Cundinamarca este último lo ejecute a través de teletrabajo motivos de la pandemia, NO PUEDO ESPERAR SENTADO UN EMPLEO EN UN MUNICIPIO DONDE PREDOMINA LA POLITIQUERIA ,siendo yo un joven humilde de escasos recursos sin ningún padrino ni contactos POLITICOS. Con respecto a mi certificado de arraigo, en días pasados me acerque a las oficinas de planeación Municipal de Montelíbano Córdoba, INDAGANDO QUE HABIA SUCEDIDO, porque solicitan exclusión en mi contra,(No obtuve Respuesta) adelante la solicitud de un nuevo certificado a full color, actualizado, para mi sorpresa me fue negado BASANDOSE en el hecho de que no estoy SISBENIZADO en Montelíbano Córdoba, por ello y con el ánimo de aclarar mi situación, adjunto

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

PANTALLAZO de certificado de arraigo otorgado por el secretario de planeación anterior, con fechas claras y concisas de mi arraigo en Montelíbano Córdoba. El mismo que se encuentra almacenado en la plataforma SIMO, motivo por el cual desconozco el PORQUE manifiestan que estoy cayendo en la falla numero 1 y 7(Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción...)

Desde mi punto de vista presumo que mis documentos fueron adulterados por terceros u miembros de la comisión de personal establecida por la Alcaldía de Montelíbano Córdoba para la revisión de documentos, para constancia de esto podrán revisar mi plataforma SIMO, y observaran toda mi documentación cargada. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JOSE DAVID BUELVAS MANOTAS.

OPEC	Posición en lista	Nombre
79086	1	José David Buelvas Manotas

Análisis de los documentos

Hábida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en: “Incurrir en causal de exclusión #1 y #7 del artículo 10 del Acuerdo No. CNSC 2018100008156 del 7/12/2018. El aspirante aportó evidencia presuntamente fraudulenta o adulterada (en la palabra “reside”) que acredita el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 2018100008156 del 7/12/2018. En el documento en cuestión que reposa en la Secretaría de Planeación Municipal de Montelíbano, se evidencia que originalmente el archivo dice “residió”, adicional a esto, sus experiencias laborales reportadas en la plataforma de SIMO, evidencian que, en el periodo de supuesta residencia en el Municipio de Montelíbano, estuvo laborando en otros municipios distantes y no PDET. Lo anterior da a entender que el certificado de residencia efectivamente se encuentra adulterado.”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que allegó para el cumplimiento del requisito especial de participación:

- Certificado de arraigo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Montelíbano - Córdoba el día cuatro (4) de abril de 2022.



Al respecto del documento anterior, es evidente y claramente identificable que la palabra “reside” esta superpuesta y no hace parte del documento original, poniendo en duda la autenticidad del mismo. Por lo anterior, es necesario informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en su ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por su parte, y dada la remisión que al respecto hace el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005⁵, es preciso

⁵ Artículo 47. Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

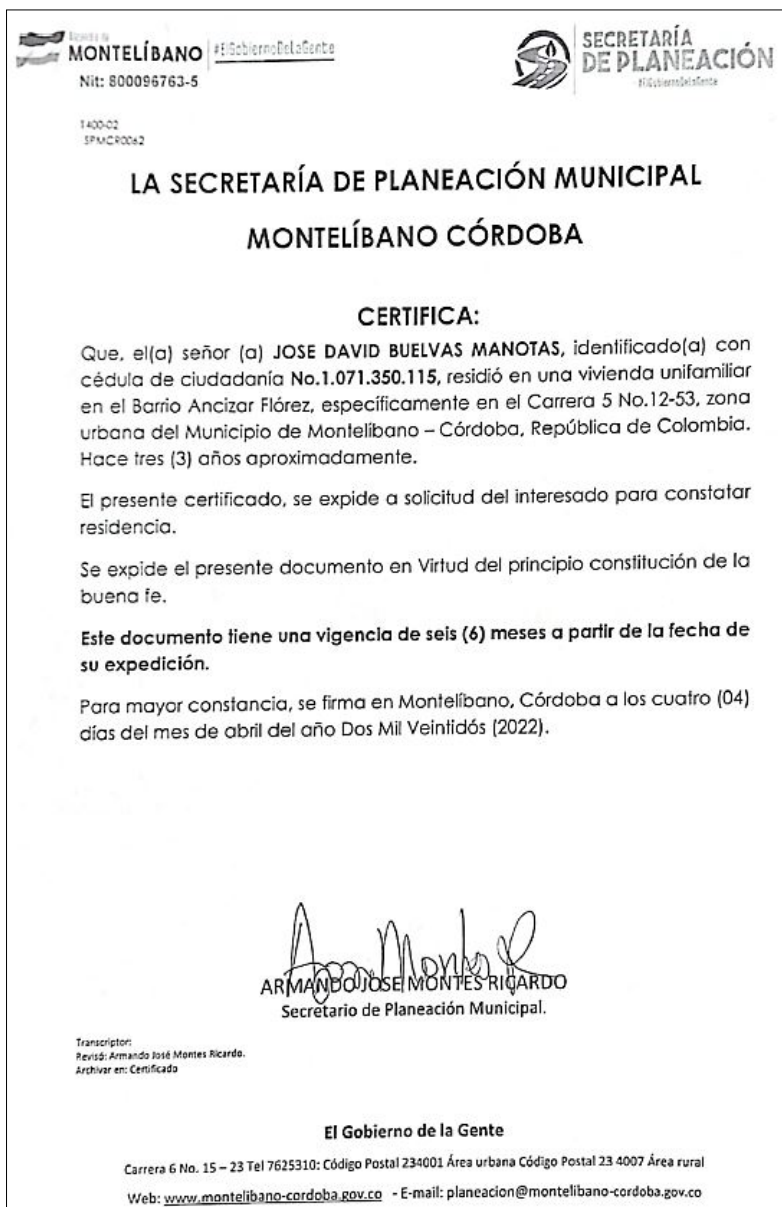
OPEC	Posición en lista	Nombre
79086	1	José David Buelvas Manotas

Análisis de los documentos

observar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011⁶ (C.P.A.C.A.), que en su artículo 40 dispone:

*“PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, **pedir y practicar pruebas de oficio** o a petición del interesado sin requisitos especiales. **Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.** (Negrita y subraya propias).*

Sin embargo, no fue necesario solicitar la verificación de autenticidad del certificado en mención a la Secretaría de Planeación Municipal del Montelíbano – Córdoba, dado que se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO y se evidenció que el certificado de arraigo original fue cargado el 31 de enero de 2023, es decir con posterioridad al cierre de la etapa de actualización de documentos después de publicados los resultados definitivos el cual fue el 22 de abril de 2022, tal y como lo anexó a través de un pantallazo el señor Buelvas, en su escrito de defensa y contradicción.



En este documento se puede evidenciar que la palabra original es “residió”, por lo que, se ratifica que el elegible incurrió en la causal de exclusión No. 14.2 del Decreto Ley 760 de 2005 que insta: “Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción”.

Adicionalmente, verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del elegible **JOSE DAVID BUELVAS MANOTAS**, en referencia a *“Desde mi punto de vista presumo que mis documentos fueron adulterados por terceros u miembros de la comisión de personal establecida por la Alcaldía de Montelíbano Córdoba para la revisión de documentos, para constancia de esto podrán revisar mi plataforma SIMO, y observaran toda mi documentación cargada”* es necesario aclarar que los usuarios y contraseñas del aplicativo SIMO son personales e intransferibles por lo que no es posible acceder al supuesto

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
79086	1	José David Buelvas Manotas
Análisis de los documentos		
de que otra persona haya ingresado y modificado o manipulado los documentos allí cargados.		
En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor JOSE DAVID BUELVAS MANOTAS, se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 14.2. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, referente a “Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción” en el empleo identificado con el código OPEC 79086, Denominación Profesional Universitario, Código 219, Grado 5; se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA), y en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 14452 del 30 de septiembre de 2022.		

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor **JOSE DAVID BUELVAS MANOTAS**, identificado con C.C 1.071.350.115, aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción para el empleo identificado con el código OPEC 79086, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14452 del 30 de septiembre de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14452 del 30 de septiembre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1.071.350.115	JOSE DAVID BUELVAS MANOTAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: dthumano@montelibano-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica de la CNSC, con el fin de que desde las competencias de dicha Oficina se ponga en conocimiento de la Fiscalía los hechos expuestos para que adelante las acciones a que haya lugar.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem

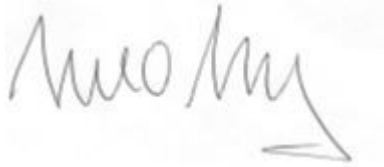
*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

ARTICULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - CONTRATISTA
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guío – Asesor Despacho*